

DECRETO SUPREMO

RESERVISTAS EN COMISIÓN. Volverán a sus labores de minas.

CNEL. DAVID TORO R.,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que por prescripción de los decretos supremos de 25 de septiembre de 1933, de 26 de mayo y 22 de diciembre de 1934, se declaró reservistas en comisión a los trabajadores de minas, con el fin de no perjudicar la explotación de esta industria, tan directamente vinculada a las finanzas y la economía nacionales;

Que, terminada la campaña del Chaco, muchos reservistas en comisión se retiraron de las minas, evidenciando que acudieron a ellas solamente por rehuir los llamamientos militares,

DECRETA:

Artículo 1° Todos los empleados y obreros de minas que, habiendo sido declarados reservistas en comisión abandonaron esos trabajos, deben regresar a los establecimientos mineros, a más tardar hasta el 30 del mes en curso y permanecer en dichas labores seis meses cuando menos.

Artículo 2° Las empresas mineras elevarán al Estado Mayor General, nóminas de los empleados y obreros declarados reservistas en comisión, que, habiendo dejado sus trabajos, no acudieron a este llamamiento, así como de los que no cumplieron el término mínimo de trabajo fijado por el artículo anterior, para que aquella alta repartición anule las libretas de los renuentes y los considere omisos a los llamamientos militares,

El miembro de la Junta Militar de Gobierno encargado del despacho de Defensa Nacional y Gobierno dará cumplimiento a este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de junio de 1936.

CNL. D. TORO R. ? G. Gosálvez. ? P. Zilveti Arce. ? Enrique Baldivieso. ? Tcnl. Viera. ? .A. Ichazo. ? Tcnl, J. Jordán?Waldo Alvarez.

Es conforme:

Tcnl. Aramayo,

por Ayudante General